NOTA DNCP/DNC N° 29829/2017 **Asunción, 16 de noviembre de 2017**

REF.: "ADQUISICIÓN DE MINIBUS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336645 EN FECHA 13/11/17 – ID N° 337413.

Señor
Javier Figueredo. Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación
De La Educación Superior
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Constatamos que la Resolución de autorización del Equipo Económico Nacional, autoriza la compra de un Minibús para 11 pasajeros, cuyo precio no supere Gs. 165 millones cada una, en cambio, en el Pliego de Bases y Condiciones requieren Minibús para 12 personas, cuyo precio unitario estimado es de Gs. 200 millones. Solicitamos verificar y realizar el ajuste correspondiente.

2. Sección II. Apartado B). Experiencia y Capacidad Técnica, indican: "*El oferente deberá contar con una experiencia mínima de 10 (diez) años en la provisión de minivan de la marca ofertada, objeto de la presente Licitación. Para acreditar el cumplimiento con este requisito, deberá incluir en su oferta: Copias de Contratos ejecutados o Facturas de provisión de minivan de la marca ofertada, que podrán corresponder tanto a empresas públicas y/o privadas, acompañado de las documentaciones expedidas por la contratante que acredite un desempeño satisfactorio o Actas de recepción definitiva de cada contrato y/o facturas presentadas, cuya sumatoria para cada uno de los mencionados años (2014, 2015 y 2016) se deberá acreditar la provisión de minivan de la marca ofertada, que como mínimo totalicen el 50% (cincuenta por ciento) del monto total previsto por la Convocante para el presente llamado; se podrá presentar la cantidad de Contratos o Facturas que fuere necesaria para alcanzar el volumen requerido.*" Consultamos a la convocante, dicho requerimiento no limitaría la participación a posibles oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "*Igualdad y Libre Competencia*" de la Ley 2051/03**

3. Sección IV. Condiciones Especiales Del Contrato – CGC 28.3, indican; "*El período de validez de la Garantía será 60 (sesenta) días.*"; sin embargo, en la Sección III, se observa otro plazo. Solicitamos unificar.

4. En la Sección VI. Formularios, observamos que el Formulario 4, no se encuentra conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios*" – 8va. Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 2264 de fecha de 17 de julio de 2017**.

Gricelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir la misma a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr.